

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS-
DEMANDANTE	FABRICATO S.A.
DEMANDADO	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01047 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO
A.I.	No. 267

Conoce la Sala sobre la solicitud de Desistimiento formulada en escrito debidamente autenticado (folio 81)¹ y escrito obrante a folio 86 a 88, que presenta la apoderada de la parte demandante, quien manifiesta textualmente:

“DESISTO de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo complejo contenido en la Resolución Sanción por Improcedencia de la Devolución y 7o Compensación No. 112412012000001 del 11 de enero de 2012 y la Resolución No. 900.009 de 6 de febrero de 2013...

“...”

En sección del 18 de septiembre de 2013, Acta 134, el Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo de la Dirección seccional de impuestos de Medellín decidió TRANSAR y en consecuencia TERMINAR POR MUTUO ACUERDO el proceso administrativo No. GO 2006 2011 1019 en los siguientes valores:

<i>Sanción</i>	\$	548.981.000
<i>Intereses</i>	\$	2.224.986.000

En consecuencia, los actos cuya nulidad se demanda en este proceso ya fueron transados entre demandado y demandante”.

ANTECEDENTES

1.- Ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia se presentó demanda (radicada el 12 de junio de 2013, folio 26) promovida en ejercicio del

¹ “ASUNTO: Desistimiento de la Demanda.

... por medio de este escrito, de la manera más respetuosa, envió archivo magnético con el memorial de desistimiento y copia de la Fórmula de Transacción pactada entre la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Medellín y mi representada”.

medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho –impuestos- consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la sociedad FABRICATO S.A., en contra de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, la que correspondió por reparto a la Sala Primera de Oralidad.

2. Mediante auto del 02 de septiembre del año 2013 (folio 78) se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal a la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, surtiéndose la misma el día 09 de octubre de 2013 (Folio 79 y 80).

3. Mediante escrito debidamente autenticado, visible a folio 81 y Vto, se presenta solicitud de desistimiento de la demanda, al igual, que se reitera en documento visible a folio 86 a 88.

Corresponde en esta oportunidad resolver sobre la situación procesal planteada, con base y fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El desistimiento es una de las formas de terminación del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”. (Negrillas nuestras)

2. La Ley 1607 de 2012, en sus artículos 147 y 148, establece las condiciones, requisitos y montos a conciliar **y transar**, por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales y usuarios aduaneros, facultando a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos y terminaciones por mutuo acuerdo en los procesos administrativos tributarios, según el caso:

ARTÍCULO 148. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

“ ... ”

Por su parte el Decreto 699 del 12 de abril de 2013 reglamentó el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, estableciendo en su parágrafo 3°:

“ARTÍCULO 7°. Solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo.

“...”

Parágrafo 3. También podrán terminarse por mutuo acuerdo aquellos procesos que, cumpliendo con las condiciones de que trata el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, hubieren presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a partir del 26 de diciembre de 2012, siempre y cuando se radique solicitud de desistimiento de la respectiva demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, con anterioridad a la fecha de suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá suscribir el acta de acuerdo transaccional.” (Negrillas y subrayas intencionales).

Se concluye de lo anterior que cuando se pretenda la terminación de mutuo acuerdo de un procedimiento administrativo tributario, que cumplan con las condiciones de que trata el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, también opera en aquellos asuntos, donde se haya presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a partir del 26 de diciembre de 2012, siempre y cuando se radique solicitud de desistimiento de la respectiva demanda, con anterioridad a la fecha de suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo.

3. En escrito de fecha 11 de octubre de 2013 (folio 81), presentado ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, la apoderada de la parte Demandante, con facultades para desistir², **manifiesta que DESISTE de la demanda de la referencia**, lo que corrobora en su escrito visible a folio 86 a 88, en razón de la terminación del proceso administrativo de mutuo acuerdo a la luz del artículo 148 de la Ley 1607 de 2012. Adjunta copia de Acta de la Fórmula de Transacción Acta 134 del 18 de

4. En consecuencia, se aceptará el desistimiento presentado, porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley, a saber:

a) De oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia, y

b) La firma de quien suscribe el documento se encuentra debidamente autenticada, en la forma indicada para aquellos asuntos donde se disponga del derecho litigioso, conforme consta a folio 81 Vto y se le concedieron facultades en el poder para desistir (folio 76).

² Lo que se desprende del poder visible a folio uno (1) del expediente.

6. Costas.

No habrá condena en costas a la parte actora, en virtud de la fórmula de transacción a la que llegaron las partes y de la cual se anexa copia a la demanda (folio 89 a 92).

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar **EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** en los términos formulados por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se condena en costas, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: En firme la decisión, archívense las diligencias.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Esta providencia se estudió y aprobó en la fecha, como consta en **ACTA NÚMERO 120.**

LOS MAGISTRADOS,

ÁLVARO CRUZ RIAÑO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

YOLANDA OBANDO MONTES